

General Roca, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00327-P-2024 [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 25 de julio de 2024 fue condenado por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTE, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de BUSO SEXUAL SIMPLE, REITERADO EN UN NUMERO INDETERMINADO DE VECES. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; no ausentarse de su morada ni tampoco abandonarla sin previa autorización. 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas, consistente en prohibición de acercamiento hacia la víctima, a una distancia no menor a los 100 metros, y para el caso de encontrarse con ésta ocasionalmente, debe ser él el que debe apartarse. Asimismo tiene prohibido realizar todo upo de acto perturbatorio hacia ésta, por cualquier medio, personal o tecnológicamente, incluido a través de las redes sociales; 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública; y 4. No cometer nuevo delito.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido con las demás reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el

señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a [CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 25 de julio de 2024 en el Legajo MPF-CH-01152-2022, caratulado: "[DENUNCIANTE_1] c/ [CONDENADO_1] s/ Abuso sexual"(conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 1, ambas de la ciudad de Choele Choel.